

ENTIDAD FISCALIZADA: GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS)
EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública de Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **21 marzo de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**.

- b) La Cuenta Pública de **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **03 de marzo de 2020**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo de 2020**.
- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de junio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la **Cuenta Pública** del ejercicio fiscal 2019.
- d) Con la información presentada por **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3645/2020 de fecha 06 noviembre 2020**.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, es de la Legislatura del Estado, y del Artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y examen de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el Ejecutivo del Estado presentará a la

Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (Treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- La revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal 2019 conforme a las normas y procedimientos de auditoría correspondientes.
- Verificar que los ingresos se hayan recaudado conforme a la Ley y con apego al Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que los recursos obtenidos de financiamientos y préstamos se aplicaron con oportunidad y de acuerdo a la normatividad establecida en ley.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Verificar que en la cuenta pública se haya dado cumplimiento a disposiciones legales, aplicables en materia de comprobación y justificación, de registro y contabilidad gubernamental, ejecución física y de calidad de la obra pública, adquisiciones, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajusten a las reglas de operación y en los términos y montos aprobados.
- Verificar que las obras terminadas cumplan con las normas de calidad y se encuentren en funcionamiento.
- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificar que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y los Municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, Artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 19 días del mes de abril del año dos mil 2021

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECIFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	2	4	2	IEI
Recomendaciones	0	0	0	2	REC
SEP	5	0	5	5	SEP
SUBTOTAL	11	2	9		
Denuncia de Hechos	0				
TESOFE					
SAT					
Otros	1	1	1	1	OTROS
IEI	0	0	0	0	
SUBTOTAL	1	0	0	1	
TOTAL	12	2	9	10	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-02, Observación 01

De la revisión efectuada al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente a la Cuenta Pública Estatal 2019 comprendida del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y derivado de la solicitud de información inicial realizada mediante el número de oficio PL-02-07-1417/2020, de fecha 02 de junio del 2020, respecto a la Estructura del Órgano Interno del Control del INCUFIDEZ vigente en el ejercicio 2019, así como del Programa de trabajo y evidencia documental de su cumplimiento; se conoció según contestación por parte del ente fiscalizado a través de oficio DG/UAA/047/2020 recibido en fecha 25 de junio del 2020, que si bien se cuenta con dicho órgano, este no cuenta con la estructura requerida, como lo es un departamento de investigación, un departamento de substanciación de responsabilidades administrativas y de auditoría interna y desarrollo de la mejora de la gestión pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se menciona: "La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones." En relación con los artículos 116 y 117 de la citada Ley.

Se incumple con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales que señala "Los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura del organismo descentralizado. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; desarrollar sus funciones conforme los lineamientos que emitan las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado..."; en relación con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que establece: "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

Es importante señalar, que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, establece como atribución de la Secretaría de la Función Pública según el artículo 30 fracción XXVIII: "Coordinar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades".

Y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se establece en el artículo 56 que "Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y presupuestalmente de la propia Dependencia o Entidad". Señala asimismo el artículo 58 del citado Reglamento, que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública.

Del análisis de tales ordenamientos se desprende entonces, la obligatoriedad de contar con un Órgano Interno de Control en las Dependencias y Entidades, así como la estructura que deben guardar conforme a los requerimientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el caso específico del Instituto no es posible validar su estructura.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA: El Órgano Interno de Control, a través del Instituto, presentó los oficios de contestación, en los cuales se pudo validar la falta de estructura orgánica del mismo, así como las suplencias de esta estructura, a través de las Subsecretarías de la Secretaría de la Función Pública, para poder sobrellevar la carga de trabajo de los puestos faltantes dentro del Instituto, además de la falta de recursos presupuestales, por el escenario que está atravesando el Estado, se puede verificar que si es posible cubrir la falta de los puestos acéfalos por cierto tiempo.

NO SOLVENTA: De acuerdo a lo presentado y mencionado en el punto anterior, si bien el Órgano interno de Control puede apoyarse para la realización de las actividades necesarias para llevar su labor de revisión, en subsecretarías de la Secretaría de la Función Pública, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en su artículo 58 establece la estructura mínima para el desarrollo de sus actividades primordiales.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas cuente con el Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública que señala que "Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y presupuestalmente de la propia Dependencia o Entidad"; y según lo dispuesto en el artículo 58 del citado Reglamento, que establece que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública, que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, derivado de la solicitud de información inicial realizada mediante el número de oficio PL-02-07-1417/2020, de fecha 02 de junio del 2020, respecto a la Estructura del Órgano Interno de Control del INCUFIDEZ vigente en el ejercicio 2019, así como del Programa de trabajo y evidencia documental de su cumplimiento; se conoció según contestación por parte del ente fiscalizado a través de oficio DG/UAA/047/2020 recibido en fecha 25 de junio del 2020, que si bien se cuenta con dicho órgano, este no cuenta con la estructura requerida, como lo es un departamento de investigación, un departamento de substanciación de responsabilidades administrativas y de auditoría interna y desarrollo de la mejora de la gestión pública.

Por lo que se incumple con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales que señala "Los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura del organismo descentralizado. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; desarrollar sus funciones conforme los lineamientos que emitan las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado"; en relación con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que ...establece: "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

En relación con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que establece en el artículo 56 que "Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y presupuestalmente de la propia Dependencia o Entidad". y el artículo 58 del citado Reglamento, que establece que, además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

Respecto a esta observación se presenta memorándum No. DG/UAA/108/2020, en el cual se solicita presente copia simple para la solventación del resultado del seguimiento, y en respuesta se presenta el oficio no. INCUFIDEZ/OIC/028/2020, presentando como respuesta que el OIC, considera que no es necesario proporcionar información de momento, si no, hasta que se solicite nuevamente en ejercicios posteriores por parte del Ente Fiscalizado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó oficios de contestación, estos no contienen información tendiente a desvirtuar el seguimiento, por lo que no solventa la acción.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-01-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas cuente con el Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública que señala que "Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y presupuestalmente de la propia Dependencia o Entidad"; y según lo dispuesto en el artículo 58 del citado Reglamento, que establece que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública, que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, derivado de la solicitud de información inicial realizada mediante el número de oficio PL-02-07-1417/2020, de fecha 02 de junio del 2020, respecto a la Estructura del Órgano Interno del Control del INCUFIDEZ vigente en el ejercicio 2019, así como del Programa de trabajo y evidencia documental de su cumplimiento; se conoció según contestación por parte del ente fiscalizado a través de oficio DG/UAA/047/2020 recibido en fecha 25 de junio del 2020, que si bien se cuenta con dicho órgano, este no cuenta con la estructura requerida, como lo es un departamento de investigación, un departamento de substanciación de responsabilidades administrativas y de auditoría interna y desarrollo de la mejora de la gestión pública.

Por lo que se incumple con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales que señala "Los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura del organismo descentralizado. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; desarrollar sus funciones conforme los lineamientos que emitan las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado"; en relación con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que ...establece: "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

En relación con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que establece en el artículo 56 que "Los Órganos internos de Control en las Dependencias y Entidades dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y presupuestalmente de la propia Dependencia o Entidad". y el artículo 58 del citado Reglamento, que establece que, además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo

menos con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-05, Observación 02

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizó el análisis al capítulo 1000 "Servicios Personales", mediante los cruces de las bases de datos, el cual se realizó entre tabulador de sueldos autorizado y nómina de los meses de junio a diciembre, de lo cual se conoció que existen pagos realizados de más, por un importe de \$274,997.04 y de menos -\$19,369.16.

Con lo anterior, se incumple con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias."

Por lo que se solicitó se aclararan dichas diferencias en los sueldos pagados, ya que según tabulador se encuentran variaciones de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA: El Instituto, si bien presento en el oficio número DG/UAA/047/2020 de fecha 25 de junio de 2020, en el punto 35 tabuladores autorizados para el pago de nóminas, vigentes para el ejercicio 2019, estos fueron autorizados para 2018, por lo que al realizar el cruce con el tabulador autorizado 2019, en lo correspondiente a sueldos, se pudo verificar que los pagos realizados de más por un importe de \$274,997.04, fueron realizados de manera correcta, conforme al tabulador autorizado.

NO SOLVENTA: El Instituto, de acuerdo a lo presentado y mencionado en el punto anterior, se pudo verificar que los pagos realizados en la tabla siguiente de menos por un importe de \$19,369.16, con tabulador autorizado para el ejercicio 2019, se observa que existen pagos realizados de menos en cuanto al sueldo mensual por un importe de \$32,541.38, por lo que no solventa la diferencia detectada, lo anterior quedando relacionado en el siguiente cuadro: **Apartado 01.**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover. **CPE19-AF-INCUFIDEZ-**

CPE19-AF-INCUFIDEZ-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de \$32,541.38, relativo a erogaciones pagadas de menos, de sueldo correspondiente a los meses de junio a diciembre del 2019 al personal que labora en el Instituto, según se detalla en el Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-05, Observación 02; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias."

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracciones I y II y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 30 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio 2019; TITULO IV "Disposiciones y Procedimientos por Capítulo del Gasto", Capítulo 1 capítulo 1000 Servicios personales, del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio Presupuesto del Gasto. Ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

Para la presente acción, se menciona: "para la correspondiente atención a la presente observación, importante es decir que mediante memorándum número DG/UAA/103/2020, con fecha 2 de diciembre de 2020, el Titular de este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en base a sus atribuciones emitió la instrucción al Jefe de Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proporcionara la información y/o documentación con la cual solventara totalmente la observación que se contesta, haciéndole saber de la misma y de su respectivo pliego; instrucción realizada en virtud de que dicho Departamento es quien tiene a su resguardo el manejo de la información y/o documentación con la cual, se solventa la observación en cuestión, asimismo, se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que para acreditar lo anteriormente declarado, se agrega al presente, copia simple del memorándum número DG/UAA/103/2020, con fecha 2 de diciembre de 2020.

En correlación a lo anterior, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de este Ente Público, da atención a la instrucción girada mediante memorándum CA/RH265/2020, de fecha 4 del mes y año en curso, en donde, aclara que todo el personal indicado en dicha observación es personal de contrato y que por lo tanto se está tomando erróneamente el sueldo en el tabulador ya que se consideran como base los sueldos y categorías del personal de base no sindicalizado, cuando del tabulador se desprende un apartado para sueldos y categorías de personal de contrato y los sueldos pagados se encuentran dentro del rango establecido por el tabulador.

Agregando como documentación comprobatoria y justificativa cuadro en el cual se enlista el personal señalado en la observación, con la correspondiente respuesta por parte de este ente público por cada mes señalado, asimismo, se anexa al presente el tabulador que formula la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, en el cual, una vez analizado se acreditara que no hubo erogaciones pagadas de menos y que los sueldos pagados durante los meses que comprendieron la revisión, están dentro del rango establecido por el tabulador emitido por dicha Secretaría.

Se presentan listado con comentarios de los trabajadores, los cuales corresponden a trabajadores de contrato.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la documentación presentada, así como las justificaciones, se pudo corroborar que los pagos a los empleados, corresponden a personal de contrato y que por lo tanto se está tomando erróneamente el sueldo en el tabulador ya que se consideran como base los sueldos y categorías del personal de base no sindicalizado, cuando del tabulador se desprende un apartado para sueldos y categorías de personal de contrato y los sueldos pagados se encuentran dentro del rango establecido por el tabulador.

No solventa

Si bien, el ente fiscalizado presenta la documentación y justificación que permite corroborar los comentarios presentados, el error existió porque la categoría de puesto en nómina, no corresponde a la que está en tabulador, motivo por el cual se determinó dicha variación.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-03-01 Recomendación

Se recomienda al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que, a través de sus áreas pertinentes, verifiquen que, en lo correspondiente al pago de sueldos, estos sean coincidentes en cuanto a las categorías tanto en tabuladores autorizados por la Secretaría de Administración como en nómina generada para los pagos del personal tanto de base, contrato, sindicalizado y mandos medios y superiores.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-06, Observación 03

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizó el análisis al capítulo 1000 "Servicios Personales", mediante los cruces de las bases de datos, el cual se realizó entre tabulador de compensación autorizado y nómina de los meses de junio a diciembre, de lo cual se conoció existen pagos a empleados realizados de más, por un importe de \$90,723.95.

Con lo anterior, se incumple con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias."

Por lo que se solicitó se aclararan dichas diferencias en la compensación otorgada, ya que según tabulador se encuentran variaciones de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA: El Instituto, si bien presento en el oficio número DG/UAA/047/2020 de fecha 25 de junio de 2020, en el punto 35 tabuladores autorizados para el pago de nóminas, vigentes para el ejercicio 2019, estos fueron autorizados para 2018, por lo que al realizar el cruce con el tabulador autorizado 2019, en lo correspondiente a compensaciones autorizadas, se pudo verificar que de los pagos observados como realizados de más por un importe de \$90,723.95, se solventa un importe de \$51,543.60, que corresponden a pagos de compensaciones apegados a tabulador autorizados para el ejercicio 2019.

NO SOLVENTA: De acuerdo a lo presentado y mencionado en el punto anterior, se pudo verificar con el tabulador autorizado para el ejercicio 2019, que existen inconsistencias en los pagos de compensaciones autorizadas por un importe de \$39,180.34. Lo anterior quedando relacionado en el siguiente cuadro: **Apartado 02.**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-04 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de \$39,180.34, relativo a erogaciones pagadas de más en cuanto a compensaciones mensuales en los meses de junio a diciembre de 2019 al personal que labora en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, según se detalla en el Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-06, Observación 03; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias."

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracciones I y II y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 30 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio 2019; TITULO IV "Disposiciones y Procedimientos por Capítulo del Gasto", Capítulo 1 capítulo 1000 Servicios personales, del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio Presupuesto del Gasto. Ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED], Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

Para la correspondiente atención a la presente observación, importante es decir que mediante memorándum número DG/UAA/103/2020, con fecha 2 de diciembre de 2020, el Titular de este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en base a sus atribuciones emitió la instrucción al Jefe de Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proporcionara la información y/o documentación con la cual solventara totalmente la observación que se contesta, haciéndole saber de la misma y de su respectivo pliego; instrucción realizada en virtud de que dicho Departamento es quien tiene a su resguardo el manejo de la información y/o documentación con la cual, se solventa la observación en cuestión, asimismo, se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que para acreditar lo anteriormente declarado, se agrega al presente, copia simple del memorándum número DG/UAA/103/2020, con fecha 2 de diciembre de 2020.

En correlación a lo anterior, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de este Ente Público, da atención a la instrucción girada mediante memorándum CA/RH268/2020, de fecha 4 del mes y año en curso, en donde, aclara en el sentido de que las compensaciones fueron autorizadas tanto por la administración pasada y antepasada, es decir por los anteriores Titulares de este Ente Público, así como por los anteriores titulares de la entonces Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, hoy Secretaria de Administración, así mismo se precisa que actualmente tanto la Secretaria de Administración como este Ente Público se encuentran limitadas para realizar una disminución al salario, puesto que al realizarlo de manera unilateral se quebrantaría lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, así como en la Ley del Servicio Civil, dado que ya es un derecho adquirido, por lo que por ello se informa a ese Ente de Fiscalización, que actualmente este Instituto ha solicitado a la Secretaria de Administración mediante oficio número DG/247/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se apoye con el formato de movimientos más reciente, además para que se tome en consideración la cuestión de las compensaciones y se busque de manera que dicha Secretaria pueda llegar a formalizar un convenio y que de conformidad con los trabajadores se establezca la igualdad en base al puesto, funciones y sus percepciones salariales de los trabajadores.

Además de lo anterior, se emite aclaración que en el mes de septiembre del ejercicio revisado, se realizó un pago retroactivo derivado del programa de reestructuración implementado por las Secretarías de Finanzas, Administración y de la Función Pública, donde dichas dependencias validaron la nueva estructura orgánica no solo de este Instituto sino de toda la administración, por ello que diversos trabajadores recibieron retroactivo por re categorización derivado que contaban con una categoría inferior a la que les correspondía de acuerdo a su cargo.

Agregando como documentación comprobatoria y justificativa cuadro en el cual se enlista el personal señalado en la observación, con la correspondiente respuesta por parte de este ente público por cada mes señalado, asimismo, se anexa al presente el tabulador que formula la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración de Gobierno del Estado, en el cual, una vez analizado se acreditara que no hubo erogaciones pagadas de menos y que los sueldos pagados durante los meses que comprendieron la revisión, están dentro del rango establecido por el tabulador emitido por dicha Secretaria.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la documentación presentada, así como los argumentos presentados por el ente fiscalizado, se pudo corroborar que en el mes de septiembre hubo un ajuste para nivelación de categorías en cuanto a jefe de departamento, por lo que solventa dichos movimientos en compensación. Relacionado en el **apartado 02**.

No Solventa

Si bien el Instituto presento los documentos que permiten validar que los aumentos de compensación de los trabajadores relacionados en el anexo, no corresponden a la presente administración, y mencionan las actividades que se encuentran realizando los convenios para poder igualarlos con el tabulador de compensación, de acuerdo a su categoría, no presenta los documentos que permitan validar la homologación de compensación, motivo por el cual no solventa. Lo anterior relacionado en el **apartado 02**.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-04-01 Recomendación

Se recomienda al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que a través de sus áreas responsables verifiquen que, en lo correspondiente a incrementos en el pago de compensaciones, estos se ajusten al Presupuesto autorizado, así como a los tabuladores autorizados por la Secretaria de Administración con el fin de realizar pagos dentro de lo autorizado por la misma.

Asimismo, dar puntual seguimiento a lo solicitado a la Secretaría de Administración mediante oficio número DG/247/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, donde solicitan se apoye con el formato de movimientos más reciente, además para que se tome en consideración la cuestión de las compensaciones y que dicha Secretaría pueda llegar a formalizar un convenio para que se establezca la igualdad en base al puesto, funciones y sus percepciones salariales de los trabajadores.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-07, Observación 04

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizó el análisis al capítulo 1000 "Servicios Personales", mediante los cruces de las bases de datos, el cual se realizó entre tabulador de despensa autorizado y nómina de los meses de junio a diciembre, de lo cual se conoció que existen pagos a empleados realizados de más por un importe de \$318,117.50.

Con lo anterior, se incumple con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias."

Por lo que se solicitó se aclararan dichas diferencias en los sueldos otorgados, ya que según tabulador se encuentran por encima de lo establecido en el mismo.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA: El Instituto, presentó en el oficio número DG/UAA/047/2020 de fecha 25 de junio de 2020, en el punto 35 tabuladores autorizados para el pago de nóminas, vigentes para el ejercicio 2019, los cuales fueron autorizados para 2018; por lo que al realizar el cruce con el tabulador autorizado 2019, en lo correspondiente a bono de despensa autorizadas, se pudo verificar que de los pagos observados por un importe de \$318,117.50, se solventa un importe de \$189,300.00, que corresponden a pagos de bonos de despensa que se encuentran apegados a tabulador autorizados para el ejercicio 2019.

NO SOLVENTA: De acuerdo a lo presentado y mencionado en el punto anterior, se pudo verificar con el tabulador autorizado para el ejercicio 2019, que existen inconsistencias en los pagos de compensaciones autorizadas por un importe de \$128,817.50. Lo anterior quedando relacionado en el siguiente cuadro: **apartado 03.**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-05 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de \$128,817.50, relativo a erogaciones pagadas de más de bono de despensa correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2019 al personal que labora en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, según se detalla en el Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-07, Observación 04; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas

que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias."
Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracciones I y II y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 30 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio 2019; TITULO IV "Disposiciones y Procedimientos por Capitulo del Gasto", Capítulo 1 capítulo 1000 Servicios personales, del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio Presupuesto del Gasto. Ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

Para la atención a la presente observación, importante es decir que mediante memorándum número DG/UAA/103/2020, con fecha 2 de diciembre de 2020, el Titular de este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en base a sus atribuciones emitió la instrucción al Jefe de Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proporcionara la información y/o documentación con la cual solventara totalmente la observación que se contesta, haciéndole saber de la misma y de su respectivo pliego; instrucción realizada en virtud de que dicho Departamento es quien tiene a su resguardo el manejo de la información y/o documentación con la cual, se solventa la observación en cuestión, asimismo, se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que para acreditar lo anteriormente declarado, se agrega al presente, copia simple del memorándum número DG/UAA/103/2020, con fecha 2 de diciembre de 2020.

En correlación a lo anterior, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de este Ente Público, da atención a la instrucción girada mediante memorándum CA/RH266/2020, de fecha 4 del mes y año en curso, en donde declara que la presente observación se refiere a compensaciones y en el apartado pide dispensa agregando a dicho memorándum formato en Excel en donde precisa las aclaraciones correspondientes, indicando además que el importe observado se refiere al bono de útiles escolares ya que a partir de 2019 el pago que realiza la Secretaría de Administración se deposita en tarjeta de dispensa por un monto de \$1,500.00 por servidor público (para personal de base, sindicalizado, contrato e interino) que cumplió con el requisito de presentar la CURP de sus hijos, al Departamento de Recursos Humanos (SIRH) para ser acreedor a este derecho establecido, importante es mencionar que el pago de dicho beneficio anteriormente era directamente depositado en la tarjeta del pago de nómina.

Agregando como documentación comprobatoria y justificativa cuadro en el cual se enlista el personal señalado, donde se menciona, que la diferencia detectada, corresponde al pago de bono de útiles escolares, así como el detalle general por concepto correspondiente a la segunda quincena de julio del año 2018, en el cual se pudo corroborar que el pago del bono de útiles escolares asciende a la cantidad de \$132,000.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la documentación presentada, así como los comentarios vertidos, se pudo verificar que el monto observado en la segunda quincena del mes de julio, corresponde al pago del bono de útiles escolares que se da como apoyo a aquellos empleados con hijos en escuela, además que se presenta el ajuste en cambio de contrato a mando medio para el trabajador [REDACTED], lo anterior se desglosa en el apartado 03.

ACCIÓN SOLVENTADA CPE19-AF-INCUFIDEZ-05 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-08, Observación 05

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizó el análisis al capítulo 1000 "Servicios Personales", mediante los cruces de las bases de datos, el cual se realizó entre tabulador de bono de beneficio de supervivencia autorizado y nómina de los meses de junio a diciembre, de lo cual se conoció existen pagos a empleados realizados de más por un importe de \$405,384.56.

Con lo anterior, se incumple con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias."

Por lo que se solicitó se aclararan dichas diferencias en los sueldos otorgados, ya que según tabulador se encuentran por debajo de lo establecido en el mismo.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA: El Instituto, si bien presentó en el oficio número DG/UAA/047/2020 de fecha 25 de junio de 2020, en el punto 35 tabuladores autorizados para el pago de nóminas, vigentes para el ejercicio 2019, estos fueron autorizados para 2018, por lo que al realizar el cruce con el tabulador autorizado 2019, en lo correspondiente al bono de supervivencia autorizado, se pudo verificar que los pagos realizados de más por un importe de \$405,384.13, fueron realizados de manera incorrecta, ya que los importes autorizados para el ejercicio 2019, no tuvieron aumento en comparación con el año anterior en lo correspondiente a pagos de bonos de supervivencia, motivo por el cual no solventa la observación. Lo anterior quedando relacionado en el siguiente cuadro: **apartado 04.**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de \$405,384.13, relativo a erogaciones pagadas de más en cuanto a bono de beneficio de supervivencia correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2019 al personal que labora en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, según se detalla en el **Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-08, Observación 05**; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias."

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracciones I y II y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 30 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio 2019; TITULO IV "Disposiciones y Procedimientos por Capítulo del Gasto", Capítulo 1 capítulo 1000 Servicios personales, del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio Presupuesto del Gasto. Ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

Para la atención a la presente observación, importante es decir que mediante memorándum número DG/UAA/103/2020, con fecha 2 de diciembre de 2020, el Titular de este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en base a sus atribuciones emitió la instrucción al Jefe de Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proporcionara la información y/o documentación con la cual solventara totalmente la observación que se contesta, haciéndole saber de la misma y de su respectivo pliego; instrucción realizada en virtud de que dicho Departamento es quien tiene a su resguardo el manejo de la información y/o documentación con la cual, se solventa la observación en cuestión, asimismo, se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que para acreditar lo anteriormente declarado, se agrega al presente, copia simple del memorándum número DG/UAA/103/2020, con fecha 2 de diciembre de 2020.

En correlación a lo anterior, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de este Ente Público, da atención a la instrucción girada mediante memorándum CA/RH267/2020, de fecha 4 del mes y año en curso, en donde informa que las diferencias que fueron localizadas fueron turnadas a la Secretaría de Administración mediante oficio DG/021/2020, ya que dicha Secretaría es la encargada de realizar la nómina y timbrarla del capítulo 1000, teniendo como respuesta con el oficio DES/1865/2020, en donde aclara que el valor tabular para el beneficio de supervivencia es solo referencia de valor ordinario del concepto, sin embargo hay conceptos que pueden incrementar su valor como son los conceptos 01 sueldo, 02 compensación, 03 aguinaldo, 04 prima vacacional, 18 bono especial anual y el 22% del concepto 07 estímulos al personal, por lo que el importe de dicho concepto varía en relación a las percepciones ya recibidas y al cálculo realizado por el sistema.

Una vez lo anterior, me permito precisar que la documentación justificativa de las observaciones anteriormente descritas, de igual manera se hace llegar en forma digital mediante CD que contiene la información y documentación descrita en cada una de las anteriores observaciones, lo anterior, atendiendo a que las mismas corresponden al Departamento de Recursos Humanos de este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, quien de igual forma los hizo llegar de manera digital.

Se presenta oficio sin número de fecha 15 de julio de 2020, en el que se menciona la manera en la que se realiza el cálculo para el pago del concepto de beneficio de supervivencia, en el cual se menciona que se integrara por una cantidad fija de acuerdo con la categoría y el sueldo base que perciba el empleado el cual se indica en la tabla mostrada a continuación, más el factor que se indica de los siguientes conceptos de ingreso que reciba el trabajador

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la documentación presentada, así como con las justificaciones realizadas, se pudo corroborar que las diferencias detectadas, corresponden a la variación de pagos en los diferentes conceptos de sueldo, aguinaldo, bonos, lo cual permitió corroborar que las diferencias detectadas se derivan de dichos ajustes a los pagos realizados en las diferentes quincenas, así como ajustes en sueldo por cambio de categoría en algunos casos, lo anterior detallado en el apartado 04.

ACCIÓN SOLVENTADA CPE19-AF-INCUFIDEZ-06 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-09, Observación 06

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, durante la revisión al gasto correspondiente a la fuente de recursos 1913304 denominada "Recurso Estatal para el Desarrollo", se pudo constatar que el gasto se realizó de manera eficiente, sin embargo de un importe de \$3,294,549.74 no presentaron documentación que permita verificar la correcta aplicación de los recursos, así como la entrega de las adquisiciones realizadas.

Con lo anterior se incumple con lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que se menciona: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" en relación con el artículo 43 de la citada Ley que señala que: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo".

Derivado de la revisión al gasto se pudo identificar que existen compras que no se detectaron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, por lo que se incumple con el artículo 20 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios que menciona: " Los Entes Públicos deben realizar la planeación anual de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formular los programas respectivos, considerando: III. Indicar los requerimientos de conservación, mantenimiento o servicios; IV. Identificar los bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivos en el ejercicio, que sean susceptibles de un contrato marco".

Por ende, se identifican que las compras realizadas a un mismo proveedor durante el año fiscalizado, no presentan un expediente de licitación, al ser compras de una misma partida se observa un desapego al artículo 71 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que "En los documentos normativos del gasto de cada ente público, para la contratación de bienes y servicios generales, los Entes Públicos, observarán lo siguiente: I. Previo al inicio del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos para el suministro de bienes y servicios, se implementará un sistema que garantice de manera suficiente que las contrataciones se realicen siempre a precios competitivos o valores de mercado, es decir, garantizarán que no se incrementen los precios ofertados al Gobierno, dicho sistema deberá ser permanentemente vigilado por la Secretaría de la Función Pública o los órganos de vigilancia que correspondan a cada ente público;
...II. Promoverán la adquisición consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones".

Por lo que se solicitó se presentaran las aclaraciones correspondientes con el debido soporte documental y justificativo; así como la documentación faltante requerida.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA: El Instituto, presentó la evidencia que permite verificar y validar la correcta entrega de los uniformes, sudaderas, pans, alimentos y hospedaje, a deportistas y entrenadores, por un importe de \$3,041,851.86, lo anterior consta de contratos, evidencia fotográfica, cédulas de los deportistas, recibos de uniformes para diferentes disciplinas y eventos deportivos como lo fueron olimpiadas regionales y nacionales, así como eventos deportivos de la liga estatal de desarrollo, durante el ejercicio 2019.

NO SOLVENTA: El Instituto, no presentó evidencia a través del soporte documental y justificativo que permitiera validar la entrega de playeras tipo polo, box lunch, trisuits para triatlón; por lo que el importe de \$252,697.88 no solventa, tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Aunado a lo anterior, no se presentó información y/o documentación tendientes a desvirtuar que: existen compras que no se detectaron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, por lo que se incumple con el artículo 20 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios que menciona: " Los Entes Públicos deben realizar la planeación anual de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formular los programas respectivos, considerando: III. Indicar los requerimientos de conservación, mantenimiento o servicios; IV. Identificar los bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivos en el ejercicio, que sean susceptibles de un contrato marco".

Por ende, se identifican que las compras realizadas a un mismo proveedor durante el año fiscalizado, no presentan un expediente de licitación, al ser compras de una misma partida se observa un desapego al artículo 71 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que "En los documentos normativos del gasto de cada ente público, para la contratación de bienes y servicios generales, los Entes Públicos, observarán lo siguiente: I. Previo al inicio del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos para el suministro de bienes y servicios, se implementará un sistema que garantice de manera suficiente que las contrataciones se realicen siempre a precios competitivos o valores de mercado, es decir, garantizarán que no se incrementen los precios ofertados al Gobierno, dicho sistema deberá ser permanentemente vigilado por la Secretaría de la Función Pública o los órganos de vigilancia que correspondan a cada ente público; II. Promoverán la adquisición consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones". Lo anterior quedando relacionado en el siguiente cuadro: **apartado 05**.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-INCUFIDEZ-07 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de \$252,697.88.

relativo a erogaciones pagadas que se encuentran sin documentación y/o justificación según se detalla en el Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-09, Observación 06; que permitan validar la entrega de playeras tipo polo, box lunch, trisuits para triatlón, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que se señala: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" en relación con el artículo 43 de la citada Ley que señala que: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo".

Así mismo de la revisión al gasto se pudo identificar que existen compras que no se detectaron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, por lo que se incumple con el artículo 20 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios que menciona: " Los Entes Públicos deben realizar la planeación anual de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formular los programas respectivos, considerando: III. Indicar los requerimientos de conservación, mantenimiento o servicios; IV. Identificar los bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivos en el ejercicio, que sean susceptibles de un contrato marco".

Por ende, se identifica que las compras realizadas a un mismo proveedor durante el año fiscalizado, no presentan un expediente de licitación, al ser compras de una misma partida se observa un desapego al artículo 71 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que "En los documentos normativos del gasto de cada ente público, para la contratación de bienes y servicios generales, los Entes Públicos, observarán lo siguiente: I. Previo al inicio del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos para el suministro de bienes y servicios, se implementará un sistema que garantice de manera suficiente que las contrataciones se realicen siempre a precios competitivos o valores de mercado, es decir, garantizarán que no se incrementen los precios ofertados al Gobierno, dicho sistema deberá ser permanentemente vigilado por la Secretaría de la Función Pública o los órganos de vigilancia que correspondan a cada ente público; II. Promoverán la adquisición consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones".

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 53 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2, 32 fracción VIII y 71 fracciones I y II de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Artículos 20 fracciones II y V y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Numeral 2.1 Disposiciones Generales del Capítulo Dos Mil, Materiales y suministros y 3.1 Disposiciones Generales del Capítulo Tres Mil Servicios Generales del Título IV. Disposiciones y Procedimientos por Capítulo del Gasto del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

Para la atención a la presente observación, importante es decir que para la debida justificación de la presente se trabajó de manera conjunta entre diversas áreas adscritas a este Instituto, por lo cual se giraron los siguientes memorándum: DG/UAA/103/2020, al Departamento de Egresos, DG/UAA/104/2020 al Departamento de Recursos Materiales, DG/UAA/105/2020 a la Coordinación Jurídica, DG/UAA/106/2020 a la Dirección de Calidad del Deporte, todos con fecha 2 de diciembre de 2020, con los cuales el Titular de Ente Público, en base a sus atribuciones emitió la instrucción a cada uno de los Titulares de los referidos Departamentos a efecto de que trabajaran de manera coordinada y proporcionararan la información

y/o documentación con la cual cada uno de ellos contara y se solventara totalmente la observación que se contesta, haciéndoles saber a cada uno de ellos dicha observación y su respectivo pliego; instrucción realizada en virtud

de que los referidos Departamentos son quienes tienen a su resguardo el manejo de la información y/o documentación con la cual, se solventa la observación en cuestión, asimismo, se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

En relación a lo anterior y en base al trabajo que de manera coordinada realizaron las áreas encargadas de la atención de la presente observación el Coordinador Jurídico de este Ente Público, da atención a la instrucción girada mediante memorándum CJ/184/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, proporcionando la información consistente en cuatro anexos, correspondientes cada uno de ellos a cada punto del cuadro que fue descrito en el pliego de observaciones que fuera notificado a este ente público.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe observado de \$252,697.88 en relación a la falta de documentación comprobatoria y justificativa que ampare las erogaciones realizadas en el ejercicio 2019; ya que se exhibe por parte del ente fiscalizado evidencia fotográfica que muestra la correcta entrega de los uniformes y box lunch relacionados en el **apartado 05**, se pudo validar que la entrega de los artículos adquiridos fue realizada de manera correcta a los deportistas en las diferentes fases realizadas en el ejercicio 2019, en cuanto a competencias a nivel regional y nacional se refiere, por lo que solventa.

No Solventa

Ya que no se presenta por parte del ente fiscalizado aclaración o soporte documental en cuanto a las compras realizadas en el ejercicio 2019 con cargo a la fuente de recursos 1913304 denominada "Recurso Estatal para el Desarrollo", que no se detectaron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, lo que incumple con el artículo 20 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios que menciona: " Los Entes Públicos deben realizar la planeación anual de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formular los programas respectivos, considerando: III. Indicar los requerimientos de conservación, mantenimiento o servicios; IV. Identificar los bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivos en el ejercicio, que sean susceptibles de un contrato marco".

De donde se identificaron además compras realizadas a un mismo proveedor durante el año fiscalizado, sin exhibir un expediente de licitación, y al ser compras de una misma partida se observa desapego al artículo 71 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que "En los documentos normativos del gasto de cada ente público, para la contratación de bienes y servicios generales, los Entes Públicos, observarán lo siguiente: I. Previo al inicio del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos para el suministro de bienes y servicios, se implementará un sistema que garantice de manera suficiente que las contrataciones se realicen siempre a precios competitivos o valores de mercado, es decir, garantizarán que no se incrementen los precios ofertados al Gobierno, dicho sistema deberá ser permanentemente vigilado por la Secretaría de la Función Pública o los órganos de vigilancia que correspondan a cada ente público; II. Promoverán la adquisición consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones".

De lo anterior se puede observar además el incumplimiento al Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, **específicamente** en lo relativo a las funciones del Coordinador Administrativo, que en el artículo 18

fracción XIII menciona "Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo a las políticas establecidas en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto"; en relación con el Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en cuanto a las funciones del Coordinador Administrativo consignadas en el numeral 2.0.3 fracciones I, XV, XVIII y XXI, siendo que quien fungía en dicho cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 fue el [REDACTED]

Así como las funciones aplicables al Jefe de Departamento de Recursos Materiales establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas en su artículo 22 fracciones I, II y VI; y del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en el numeral 2.0.3.4 Departamento de Recursos Materiales las funciones I, II y IV, siendo que quien fungía en dicho cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 fue el [REDACTED]

Con base en los elementos antes descritos se determina que los servidores públicos en mención incumplieron respectivamente con sus funciones y/o atribuciones consignadas en los artículos 18 fracción XIII y 22 fracciones I, II y VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas así como los numerales 2.0.3 fracciones I, XV, XVIII y XXI y 2.0.3.4 fracciones I, II y IV del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; y dichos incumplimiento dieron lugar al incumplimiento asimismo del artículo 20 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y el artículo 71 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-07-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-10, Observación 07

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, durante la revisión al gasto correspondiente a la fuente de recursos 1913201 denominada Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción, se pudo constatar que el gasto se realizó de manera eficiente, sin embargo de un importe de \$13,439,024.93, entre los que se encuentran compra de artículos deportivos para las Ligas Estatales de Desarrollo de las diferentes disciplinas, así como apoyos para ligas locales y apoyos para el Club León (Mineros de Fútbol) para el desarrollo de talento en los municipios, no presentaron documentación que permita verificar la correcta aplicación de los recursos, así como la entrega de las adquisiciones realizadas.

Con lo anterior se incumple con lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que se menciona: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" en relación con el artículo 43 de la citada Ley que señala que: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes

los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo".

Así mismo, se observa la falta de transparencia al aplicar los recursos y el desapego en lo particular al artículo 70 primer párrafo, fracción XV del inciso a) al q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "...se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

... XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio..."

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Instituto.

Aunado a lo anterior, se observa que, de las asignaciones otorgadas a asociaciones, instituciones educativas y demás beneficiarios, no se verifica ni integra evidencia por parte del INCUFIDEZ si se cumple con el objeto o fin para el que fueron solicitadas y autorizadas y si coadyuva al logro de fines esenciales del Instituto.

Por lo que se solicitó presentar las aclaraciones pertinentes con el debido soporte documental y justificativo.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA: El Instituto, presentó la evidencia que permite verificar y validar la correcta entrega de uniformes, sudaderas, pans, alimentos a deportistas y entrenadores, así como apoyos a promotores de deportistas profesionales por un importe de \$2,097,108.93, lo anterior consta en contratos, convenios, evidencia fotográfica, cédulas de recepción de equipos deportivos de los deportistas, recibos de uniformes para diferentes disciplinas y eventos deportivos como lo fueron de la Liga Estatal de Desarrollo, durante el ejercicio 2019.

NO SOLVENTA: Conforme a la información y documentación presentada por el Instituto, se pudo verificar que existieron pagos de los cuales no se pudieron identificar en los archivos relacionados, la documentación digitalizada relativa a la entrega de playeras y documentación comprobatoria del ejercicio de apoyos para eventos deportivos que permitan validar la ejecución del recurso de manera correcta.

No presentan evidencia que permita verificar el cumplimiento de los convenios relacionados en el cuadro siguiente, lo anterior por un importe de \$11,341,916.00. En relación a este importe que incluye las asignaciones otorgadas a Fuerza deportiva Club León, así como la Liga de talentos de fútbol de Guadalupe A.C., es importante reiterar como ya se he mencionado en otros ejercicios de revisión, la importancia de regular su otorgamiento, verificando que se actualicen los instrumentos normativos que regulan tal otorgamiento, a fin de verificar las obligaciones inherentes a cada una de las partes, los beneficios que representan para la cultura física y deporte en el Estado de Zacatecas, beneficios que puedan ser comprobados y documentados, y que contribuyen al logro de los objetivos esenciales del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. Es imprescindible la supervisión por parte del Instituto no sólo en este tipo de asignaciones, sino en la entrega de apoyos a asociaciones, instituciones educativas y demás beneficiarios, a fin de corroborar que los apoyos solicitados, autorizados y entregados en efecto cumplen los fines por los que fueron solicitados.

De igual forma, no se presenta documentación y/o justificación relativa a la falta de transparencia al aplicar los recursos, por lo que se reitera el desapego en lo particular al artículo 70 primer párrafo, fracción XV del inciso a) al q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "...se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá

informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio...". Lo anterior quedando relacionado en el siguiente cuadro: **apartado 06**.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover

CPE19-AF-INCUFIDEZ-08 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público estatal, por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de \$11,341,916.00, relativo a erogaciones pagadas que se encuentran sin documentación y/o justificación según se detalla en el Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-10, Observación 07; que permita validar su correcto ejercicio, no presentan evidencia que permita verificar el cumplimiento de los convenios relacionados en el cuadro anterior, y de las asignaciones otorgadas a asociaciones, instituciones educativas y demás beneficiarios, no se verifica ni integra evidencia por parte del INCUFIDEZ para corroborar que se cumple con el objeto o fin para el que fueron solicitadas y autorizadas y si coadyuva al logro de fines esenciales del Instituto, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que se menciona: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" en relación con el artículo 43 de la citada Ley que señala que: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo".

Así mismo, por la falta de transparencia al aplicar los recursos y el desapego en lo particular al artículo 70 primer párrafo, fracción XV del inciso a) al q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "...se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan; XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio..."

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 53 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2 y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Numerales 2.1 Disposiciones Generales del Capítulo Dos Mil, Materiales y suministros y 4.1 Disposiciones Generales del Capítulo Cuatro Mil Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del Título IV. Disposiciones y Procedimientos por Capítulo del Gasto del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

Para la atención a la presente observación, importante es decir que para la debida justificación de la presente se trabajó de manera conjunta entre diversas áreas adscritas a este Instituto, por lo cual se giraron los siguientes memorándum: DG/UAA/103/2020, al Departamento de Egresos, DG/UAA/104/2020 al Departamento de Recursos Materiales, DG/UAA/105/2020 a la Coordinación Jurídica, DG/UAA/106/2020 a la Dirección de Calidad del Deporte, todos con fecha 2 de diciembre de 2020, con los cuales el Titular de Ente Público, en base a sus atribuciones emitió la instrucción a cada uno de los Titulares de los referidos Departamentos a efecto de que trabajaran de manera coordinada y proporcionarían la información

y/o documentación con la cual cada uno de ellos contara y se solventara totalmente la observación que se contesta, haciéndoles saber a cada uno de ellos dicha observación y su respectivo pliego; instrucción realizada en virtud de que los referidos Departamentos son quienes tienen a su resguardo el manejo de la información y/o documentación con la cual, se solventa la observación en cuestión, asimismo, se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

En relación a lo anterior y en base al trabajo que de manera coordinada realizaron las áreas encargadas de la atención de la presente observación el Coordinador Jurídico de este Ente Público, da atención a la instrucción girada mediante memorándum CJ/184/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, proporcionando la información consistente en anexos del 5 al 16, con un folio del 1 al 457, correspondientes cada uno de ellos a cada punto del cuadro que fue descrito en el pliego de observaciones que fuera notificado a este ente público.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de \$341,916.00 en virtud de que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó la documentación comprobatoria y/o justificativa que ampara dicho importe y cuyo detalle se presenta en el **apartado 06**,

No solventa

El importe de \$11,000,000.00, que corresponde a apoyos económicos otorgados a la empresa Fuerza deportiva del Club León S.A de C.V y a la Asociación Civil Liga de Talentos Guadalupe, registrados contablemente en la partida 4411 "ayudas sociales", con cargo a la fuente de recursos 1913201 denominada Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción y amparadas con las pólizas detalladas en el apartado 6, donde además se detalla la información presentada por el ente fiscalizado en las instancias de solventación y de donde se desprende lo siguiente:

- a) El importe observado de \$10,000,000.00 corresponde a la empresa Fuerza Deportiva del Club León S.A de C.V, del cual fueron celebrados los convenios de colaboración y apoyo al deporte profesional DG/CJ/CONV/163/2019, DG/CJ/CONV/58/2019 y DG/CJ/CONV/71/2019 en fechas 23 de octubre, 23 de marzo y 28 de junio respectivamente, por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas representado por su titular y representante legal el Dr. [REDACTED], asistido por el [REDACTED] en su carácter de Coordinador Administrativo; por la otra parte, el [REDACTED] en su carácter de Gerente General de Administración y Finanzas de la empresa Fuerza Deportiva del Club León S.A de C.V. Respecto de cada convenio, se establece en la cláusula PRIMERA "Del objeto" las actividades que habrá de coordinar "el club"; de donde se desprende que el club no comprueba cabalmente las actividades descritas en dicha cláusula, esto se constató de la documentación presentada por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, donde si bien se presenta la factura emitida por "el club", así como los convenios correspondientes, informe del impacto económico y social de fútbol profesional a través de escrito simple sin firma alguna y evidencia fotográfica de vallas publicitarias a nombre de Gobierno del Estado en el estadio, durante los juegos transmitidos en televisión nacional; no se comprueba la totalidad de actividades descritas en la cláusula primera de los citados convenios, incumpliendo además con lo dispuesto en la cláusula QUINTA "Comprobación de los recursos" de los citados convenios, según la cual "el club" se obliga a a) Destinar y ejercer los recursos que reciba del INCUFIDEZ, con base en las partidas presupuestales autorizadas., b) Garantizar en todo momento la calidad, difusión y trascendencia del evento, así como a que se promueva la información necesaria para la inclusión social del proyecto deportivo... c) Entregar a "EL INCUFIDEZ" la documentación comprobatoria que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones correspondientes, así como a emitir la factura por el apoyo brindado.
- b) El importe observado de \$1,000,000.00 corresponde a la Asociación Civil Liga de Talentos Guadalupe, del cual fue celebrado el convenio de apoyo al deporte DG/CJ/AP/115/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas representado por su titular y representante legal el Dr. Adolfo Márquez Vera, asistido por el [REDACTED] en su carácter de Coordinador Administrativo; por la otra parte, el [REDACTED] en su carácter de promotor deportivo y representante legal de la Asociación Civil Liga de Talentos Guadalupe. Es así que se establecen en la cláusula PRIMERA "Del objeto" las actividades que habrá de coordinar "el promotor"; y en la cláusula QUINTA "Comprobación de los recursos" se establecen las obligaciones de comprobación del "promotor", de donde se desprende que "el promotor" no comprueba cabalmente la ejecución de los recursos recibidos en los

términos de las mencionadas cláusulas y lo cual se detalla según la documentación presentada por el ente fiscalizado en el apartado 6.

Aunado a lo anterior, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas no desvirtuó el incumplimiento relativo a la falta de transparencia al aplicar los recursos y el desapego en lo particular al artículo 70 primer párrafo, fracción XV del inciso a) al q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "...se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan; XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio..."

Con base en los elementos antes descritos se determina que se autorizaron pagos por un importe de \$10,000,000.00, que corresponde a apoyos económicos otorgados a la empresa Fuerza deportiva del Club León S.A de C.V y por \$1,000,000.00 a la Asociación Civil Liga de Talentos Guadalupe, conforme liberación de recursos autorizadas por el Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, el [REDACTED] y el Coordinador Administrativo, el [REDACTED]; registrados contablemente en la partida 4411 "Ayudas sociales" según se detalla en las pólizas descritas en el apartado 6; apoyos que no se comprobaron a cabalidad en el caso de Fuerza deportiva del Club León S.A de C.V conforme a lo dispuesto en las cláusulas primera y quinta de los convenios de colaboración y apoyo al deporte profesional celebrados entre el Instituto y la empresa Fuerza Deportiva Club León S.A de C.V, de donde se precisa además que en la cláusula SEXTA se menciona lo siguiente: "Con el objeto de asegurar la efectividad y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" se reservan el derecho de designar personal para que realice visitas periódicas de inspección para verificar que los recursos disponibles sean aplicados correctamente, también se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para el debido seguimiento a los compromisos asumidos mediante la firma del presente convenio", y al respecto nos mostró evidencia por parte del Instituto del cumplimiento a dicha cláusula; y en el caso del apoyo a la Asociación Civil Liga de Talentos Guadalupe por \$1,000,000.00 conforme a las cláusulas primera y quinta del convenio de apoyo al deporte celebrado entre el Instituto y la asociación civil Liga de Talentos Guadalupe.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-08-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-11, Observación 08

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, durante la revisión al gasto del Capítulo 2000 y 3000, se pudo constatar que el gasto se realizó de manera eficiente, sin embargo de un importe de \$276,586.40, si bien presentaron

documentación que permita verificar la correcta aplicación de los recursos, se pudo identificar que los proveedores adjudicados, se presume son familiares directos de jefes de departamento que laboran en el Instituto.

Con lo anterior se incumple con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiriendo conflicto de intereses cuando: "Los servidores públicos se abstendrán de intervenir, de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos a los que se refiere esta Ley, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte".

Conforme a lo anterior se solicitó al ente fiscalizado a través de las áreas pertinentes presentar y documentar las siguientes aclaraciones:

- a) El parentesco que guardan los proveedores con los Jefes de Departamento señalados en la presente observación, relativa al ejercicio 2019.
- b) Presentar la relación de las erogaciones efectuadas en ejercicios anteriores, donde los beneficiarios fueron los proveedores señalados en la presente observación.
- c) Quien/es autorizaron tales erogaciones.
- d) Si el Órgano Interno de Control o el área jurídica del Instituto, han instrumentado acciones para corroborar si existe parentesco entre proveedores y servidores públicos; y si hay lugar a la comisión de faltas administrativas graves de las que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e) Si se instrumentan mecanismos de supervisión efectivos por parte de los superiores jerárquicos, a efecto de corroborar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y técnicos del Instituto.
- f) Presentar copia de los expedientes de compra, así como de erogaciones realizadas en ejercicios anteriores.

Lo anterior con fundamento además, en lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"; en relación con lo dispuesto en el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA: El importe de \$276,586.40, en virtud a las manifestaciones y documentación presentada por el ente que demuestran que no hay una relación directa entre las erogaciones realizadas y los procesos de adjudicación, orden de pago, proceso de compra, derivadas de dichas erogaciones con los proveedores observados y los servidores públicos.

NO SOLVENTA: No obstante lo anterior, este ente fiscalizador emitirá acciones de seguimiento a efecto de validar los procesos de adquisición relacionados con los proveedores mencionados, así como los procesos de autorización de pago, a efecto de corroborar si se atienden en la administración de recursos públicos los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y descartar que precisamente ese parentesco que guardan con servidores públicos del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, no representa un beneficio en relación con otros proveedores.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-09 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, a efecto de validar los procesos de adquisición relacionados con proveedores que guardan parentesco con servidores públicos del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, así como los procesos de autorización de pago, a efecto de corroborar si se atienden en la administración de recursos públicos los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y descartar que precisamente el parentesco que guardan con servidores públicos del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, no representa un beneficio en relación con otros proveedores.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

En relación a lo anterior, me permito declarar que a partir de la notificación del presente resultado que se contesta, el Director General de este Ente Público hizo del conocimiento mediante memorándum DG/UAA/109/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, a la Jefa de Departamento de Egresos de dicho resultado, ello para que diera atención al mismo.

Asimismo, se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que, en base a lo anterior, me permito precisar que a la fecha no se tuvo ninguna respuesta de la instrucción girada por el Titular de este ente público, por lo tanto, me permito agregar el memorándum DG/UAA/109/2020, de fecha 02 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del seguimiento notificado al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, no se presentó evidencia de su atención o acciones para la implementación, por lo que se reitera la acción a promover.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-09-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, a efecto de validar los procesos de adquisición relacionados con proveedores que guardan parentesco con servidores públicos del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, así como los procesos de autorización de pago, a efecto de corroborar si se atienden en la administración de recursos públicos los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y descartar

que precisamente el parentesco que guardan con servidores públicos del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, no representa un beneficio en relación con otros proveedores.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-14, Observación 09

Con motivo de la acción de seguimiento en ejercicios posteriores que la Auditoría Superior del Estado realizó a la Cuenta Pública 2018 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, se atendió el Resultado CPE18-AF-INCUFIDEZ-08, Observación 03 del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-INCUFIDEZ-03-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realizará las acciones tendientes a la actualización de los saldos contrarios a su naturaleza, es decir negativos, provenientes de ejercicios anteriores y/o generados en el año de revisión, a fin de que la información contenida en sus estados financieros se dé de acuerdo a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual cita lo siguiente "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público".

Derivada de la revisión y análisis efectuada al comportamiento de los saldos informados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en su Estado de Posición Financiera, así como los auxiliares del Libro Mayor de Cuentas de Balance del ejercicio de revisión y proporcionados por la entidad Fiscalizada en atención al requerimiento realizado por esta Auditoría Superior del Estado mediante oficios números PL-02-07-1417/2020, de fecha 02 de junio del 2020, y atendido por el Instituto con oficio número DG/UAA/047/2020 recibido en fecha 25 de junio del 2020.

Como resultado a la revisión al comportamiento de los saldos de Cuentas de Balance correspondientes al Activo Circulante y Pasivo, se observa que, al 31 de diciembre de 2019, registran el siguiente comportamiento:

* Saldos Contrarios a su naturaleza, es decir negativos, de los cuales provienen de ejercicios anteriores, así como generados durante el ejercicio de revisión por la cantidad de -\$204,818.68.

Lo anterior contraviniendo lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental relativo al de Revelación Suficiente el cual refiere que "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público". En relación con el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que los entes públicos deben asegurarse de que su sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos.

Por lo que se solicitó se aclararan y justifiquen los saldos mencionados en el cuadro siguiente.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA: El Instituto, de acuerdo a lo presentado y mencionado, la información y documentación que se presenta en CD, corresponde a las observaciones realizadas en el procedimiento de expediente de investigación ASE-INV-78/2019, por los años 2014 al 2018, por lo no se presenta documentación tendiente a desvirtuar la observación.

El detalle se muestra en la siguiente tabla: **apartado 07.**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-10 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realice las acciones tendientes a la actualización de los saldos contrarios a su naturaleza, es decir negativos, provenientes de ejercicios anteriores y/o generados en el año de revisión, a fin de que la información contenida en sus estados financieros se dé de acuerdo a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual cita lo siguiente "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED], Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

En relación a lo anterior, me permito declarar que a partir de la notificación del presente resultado que se contesta, el Director General de este Ente Público hizo del conocimiento mediante memorándum DG/UAA/110/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, a la Jefa de Departamento de Contabilidad de dicho resultado, ello para que diera atención al mismo.

Asimismo, con el referido medio de comunicación interna se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que, en base a lo anterior, la Jefa de Departamento de Contabilidad de este Instituto proporciono el memorándum número CA/DC/003/2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, con el cual da atención al presente seguimiento el cual corresponde de los folios 166 al 399.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la documentación presentada, como lo son la corrección de registros contables realizados de manera incorrecta durante el ejercicio, y derivado de este Seguimiento, se corrigen dichos saldos, así como pagos registrados de manera incorrecta y entrega de apoyos, se identificó en la documentación que se corrigen los saldos en negativo, de acuerdo a la documentación relacionada en el apartado 07.

No Solventa

Derivado de la información presentada, existen 3 registros contables cuyos saldos no rebasan los \$107.61, saldos que están a la espera de que la Junta de Gobierno sesione para que se puedan someter a depuración si fuera el caso, relacionados en el apartado 07.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-10-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realice las acciones tendientes a la actualización de los saldos contrarios a su naturaleza, es decir negativos, provenientes de ejercicios anteriores y/o generados en el año de revisión, a fin de que la información contenida en sus estados financieros se dé de acuerdo a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual cita lo siguiente "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-15, Observación 10

Con motivo de la acción de seguimiento en ejercicios posteriores que la Auditoría Superior del Estado realizó a la Cuenta Pública 2018 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, se atendió el Resultado CPE18-AF-INCUFIDEZ-08, Observación 03 del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-INCUFIDEZ-03-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realice las acciones tendientes a la actualización de los saldos que no registraron movimiento de recuperación y/o amortización durante el ejercicio 2019, provenientes de ejercicios anteriores y/o generados en el año de revisión, a fin de que la información contenida en sus estados financieros se dé de acuerdo a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual cita lo siguiente "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público".

Derivada de la revisión y análisis efectuada al comportamiento de los saldos informados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en su Estado de Posición Financiera, así como los auxiliares del Libro Mayor de Cuentas de Balance del ejercicio de revisión y proporcionados por la entidad Fiscalizada en atención al requerimiento realizado por esta Auditoría Superior del Estado mediante oficios números PL-02-07-1417/2020, de fecha 02 de junio del 2020, y atendido por el Instituto con oficio número DG/UAA/047/2020 recibido en fecha 25 de junio del 2020.

Como resultado a la revisión al comportamiento de los saldos de Cuentas de Balance correspondientes al Activo Circulante y Pasivo, se observa que, al 31 de diciembre de 2019, registran el siguiente comportamiento:

* Saldos provenientes de ejercicios anteriores que no registraron movimientos de recuperación y/o amortización.

Lo anterior contraviniendo lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental relativo al de Revelación Suficiente el cual refiere que "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público". En relación con el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que los entes públicos deben asegurarse de que su sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos,

gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos.

Por lo que se solicitó se aclararan y justificaran los saldos mencionados en el cuadro presentado en la presente observación.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA: El Instituto, de acuerdo a lo presentado y mencionado, la información y documentación que se presenta en CD, corresponde a las observaciones realizadas en el procedimiento de expediente de investigación ASE-INV-78/2019, por los años 2014 al 2018, por lo no se presenta documentación tendiente a desvirtuar la observación. El detalle se muestra en la siguiente tabla: **apartado 08.**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-11 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realice las acciones tendientes a la actualización de los saldos que no registraron movimiento de recuperación y/o amortización durante el ejercicio 2019, a fin de que la información contenida en sus estados financieros se dé de acuerdo a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual cita lo siguiente "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED], Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

En relación a lo anterior, me permito declarar que a partir de la notificación del presente resultado que se contesta, el Director General de este Ente Público hizo del conocimiento mediante memorándum DG/UAA/110/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, a la Jefa de Departamento de Contabilidad de dicho resultado, ello para que diera atención al mismo.

Asimismo, con el referido medio de comunicación interna se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que, en base a lo anterior, la Jefa de Departamento de Contabilidad de este Instituto proporciono el memorándum número CA/DC/003/2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, con el cual da atención al presente seguimiento el cual corresponde de los folios 001 al 202.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del Seguimiento en Ejercicios Posteriores y la documentación presentada para solventar, se pudo conocer que realizaron acciones tendientes para solventar los registros contables que no tuvieron movimiento durante el año, de lo cual se presentó documentación y las justificaciones necesarias para depurar registros contables, tal y como se presenta en el apartado 08.

No Solventa

Derivado de lo anterior, también se pudo identificar que existen saldos aun sin depurar, lo cual queda asentado en el apartado 08. Por lo que se reitera la acción a promover de seguimiento en ejercicios posteriores.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-11-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realice las acciones tendientes a la actualización de los saldos que no registraron movimiento de recuperación y/o amortización durante el ejercicio 2019, a fin de que la información contenida en sus estados financieros se dé de acuerdo a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual cita lo siguiente "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-INCUFIDEZ-16, Observación 11

Con motivo de la acción de seguimiento en ejercicios posteriores que la Auditoría Superior del Estado realizó a la Cuenta Pública 2018 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, referente al Resultado CPE18-AF-INCUFIDEZ-12, Observación 06 del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-INCUFIDEZ-06-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas recupere la cantidad de \$24,000.00 que corresponde a adeudos que los arrendatarios [REDACTED], tenían con el Instituto, por \$12,000.00 cada uno, por el uso y goce de los locales 3 y 4, y 2 respectivamente, del Gimnasio Marcelino González, así como verificar que se hayan ejecutado las sentencias de desahucio con fundamento con lo establecido en el Punto Noveno Capítulo II de los Lineamientos Generales de Ingresos Propios del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para el ejercicio 2015, en donde se señala que "La Coordinación Administrativa a través del Departamento de Ingresos se encargará de captar y registrar los Ingresos Propios del Instituto; personal de la Auditoría Superior del Estado procedió a solicitar al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas mediante oficio PL-02-07-1417/2020 de fecha 02 de junio del 2020, suscrito por el L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, evidencia de la implementación de las acciones de Seguimiento en ejercicios posteriores correspondiente de la Cuenta Pública 2018, a lo cual el Ente Fiscalizado mediante oficio DG/UAA/047/2020 de fecha 25 de junio de 2020, emitido por el [REDACTED], Director General, presentó lo siguiente:

Se instruyó mediante memorándum DG/UAA/013/2020 de fecha 04 del presente mes y año, (del cual anexo copia simple) al [REDACTED] Coordinador Jurídico de este Organismo Público Descentralizado, dar atención al Seguimiento esto con el propósito de solventarlo; por lo anterior, referente a los juicios de desahucio promovidos por la

Coordinación Jurídica de Ente Público en contra de los [REDACTED] anexo copia simple de la respuesta emitida por el titular del Área encargado de atender dicho seguimiento.

El demandado [REDACTED], presentó demanda de amparo, la cual fue aceptada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, en fecha 14 de febrero del presente, con número de expediente 57/2020-01, por lo que no ha sido posible el desalojo del demandado, por consecuencia de la interposición de la demanda de amparo, ni el cobro de rentas vencidas.

Del juicio de [REDACTED] tramitado en la sala Segunda Civil del Poder Judicial del Estado, ya se emitió sentencia, ordenando se emita la ejecución, sin embargo a la fecha, se está en búsqueda del domicilio de la demandada, toda vez que a lo largo del procedimiento las notificaciones aun las de carácter personal, se han realizado a través de estrados del Juzgado, y debido a la falta de domicilio actual de la demandada, no se ha podido llevar a cabo la diligencia de desalojo. Si bien el Instituto presentó evidencia documental de las promociones que ha ingresado al juzgado con el fin de impulsar el procedimiento legal existente, éste aún no concluye.

Razón por la cual persiste la observación y se tiene por no atendido el seguimiento.

Lo anterior con fundamento en el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

El Instituto, de acuerdo a la documentación presentada y lo mencionado en el memorándum CJ/150/2020, y con el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas, las actividades de este Tribunal, se han comenzado a reanudar de manera parcial las actividades presenciales, motivo por el cual continúan detenidos los procesos de amparo para el [REDACTED] y el proceso de desalojo por falta de ubicación de domicilio de la [REDACTED] para realizar el proceso de desalojo.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover

CPE19-AF-INCUFIDEZ-12 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, recupere la cantidad de \$24,000.00 que corresponde a adeudos que los arrendatarios [REDACTED], tenían con el Instituto, por \$12,000.00 cada uno, por el uso y goce de los locales 3 y 4, y 2 respectivamente, del Gimnasio Marcelino González, así como verificar que se hayan ejecutado las sentencias de desahucio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. UAA/DG/02/2021, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas al Instituto.

Asimismo, con el referido medio de comunicación interna se le hizo del conocimiento que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no presenten la información y/o documentación que desvirtúan las observaciones notificadas en los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que, en base a lo anterior, el Coordinador Jurídico de este Instituto proporciono el memorándum número CA/DC/183/2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, con el cual da atención al presente seguimiento y emite las aclaraciones que estimó pertinentes para la atención al presente seguimiento, asimismo adjunta en medio magnético documentación consistente en 48 fojas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado de la revisión de la documentación presentada, la cual corresponde a la entregada durante el proceso de revisión, se puede constatar que la recuperación de los inmuebles arrendados a los C. Gisela Lirania Flores López y Alfredo Luna Quintero, se encuentran suspendidos en el Tribunal Superior de Justicia derivado del **“Acuerdo General por el que se Suspenden los Términos y Plazos Procesales, se Establecen Medidas Sanitarias y se Determinan los Casos Considerados como Urgentes”**, por lo que la ejecución de las sentencias no son clasificados dentro del catálogo de asuntos considerados como urgentes, motivo por el cual se reitera la acción a promover.

CPE19-AF-INCUFIDEZ-12-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, recupere la cantidad de \$24,000.00 que corresponde a adeudos que los arrendatarios Gisela Lirania Flores López y Alfredo Luna Quintero, tenían con el Instituto, por \$12,000.00 cada uno, por el uso y goce de los locales 3 y 4, y 2 respectivamente, del Gimnasio Marcelino González, así como verificar que se hayan ejecutado las sentencias de desahucio.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)

\$0.0

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$0.0

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información financiera y presupuestal contenida en la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2019 y la proporcionada por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, obtuvo ingresos por el orden total de \$199,947,163.62 de los cuales se seleccionó para su revisión un importe de \$72,992,806.00 que representan un 36.51%; el total de ingresos devengados se integra por los conceptos de, Venta de Bienes y Servicios por \$28,401,936.07, por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$171,541,531.00, de los que se revisó la cantidad de \$72,992,806.00 que representan un 36.51% y; por Ingresos Derivados de Financiamientos por \$3,696.55. Dicha selección de ingresos atiende a las fuentes de recursos seleccionadas de acuerdo al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio 2019.

El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas tuvo un presupuesto de egresos aprobado para el año 2019 por el orden de \$170,734,720.36, el cual tuvo ampliaciones y reducciones por \$29,208,861.19, lo que derivó en el presupuesto modificado de \$199,943,581.55, el cual al cierre del ejercicio estaba devengado la cantidad de \$199,844,622.05 y pagado por la cantidad de \$185,204,419.00, que corresponde al 99.95% y 92.63% del presupuesto modificado respectivamente.

Del presupuesto de egresos devengado por la cantidad de \$199,844,622.05, se distribuyó por capítulo de la siguiente manera: Capítulo 1000 Servicios Personales \$56,083,989.36 que representa el 28.06%; Capítulo 2000 Materiales y Suministros \$28,709,027.67 que representan el 14.37%; Capítulo 3000 Servicios Generales \$33,695,818.46 que representan el 16.86%.



Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$78,278,193.94 que representa el 39.17% y Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$3,077,592.62 que representan el 1.54%.

Para efectos de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, de conformidad con la determinación del “Programa de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2019”, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante el suplemento Número 24 del Tomo CXXX de fecha 21 de marzo de 2020, fueron seleccionados para revisión las fuentes de recurso 1913201 denominada “Ayudas sociales y subsidios a la producción” un importe de \$30,984,632.29, 1912001 denominada “Capítulo 2000 y 3000” un importe de \$15,496,961.80 y 1913304 denominada “Recurso estatal para el desarrollo” por un importe de \$4,480,580.26, de los cuales de manera aleatoria y selectiva se determinó la muestra a revisar por el orden de \$50,962,174.35 que representa un 25.50% respecto de los egresos totales, verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad; así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y correspondiendo a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, respaldadas mediante la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Asimismo la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dio atención a 3 acciones promovidas correspondientes a 3 Seguimientos en Ejercicios Posteriores derivados de observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2018 de Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.



VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	No le aplica al INCUFIDEZ
	Solvencia	El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a corto y largo plazo, ya que, por cada peso del pasivo, se tienen 14.66 pesos de activo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas representan un 14.20% del total de los recursos recibidos; y los recursos externos representan el 85.80% del total de los ingresos.
Administración Presupuestaria	Índice de Tendencias del Capítulo 1000 Servicios Personales	El egreso del Capítulo 1000 Servicios Personales del ejercicio 2019 asciende a \$56,083,989.36, representando éste un 4.58% de incremento con respecto al ejercicio 2018, cuyo importe fue de \$53,629,768.00.
	Proporción de los Servicios Personales sobre el Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2019 asciende a \$118,488,835.49, siendo el gasto en Servicios Personales por \$56,083,989.36, el cual representa el 47.33% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos presupuestales, ya que los egresos totales no sobrepasan a los ingresos totales por la cantidad de \$102,541.57



IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas a 19 de abril del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC. PÁSB/RVP